

DOLO

CASOS PRÁCTICOS

Profesora Myrna Villegas Díaz

Ayudantes: Clara Martner Sota
Rafaela Correa Deisler

Dolo directo vs. dolo eventual (1)

A prende fuego en un edificio para así obtener una indemnización por seguro y pagar algunas deudas. A parte de la base de que con seguridad B, el conserje del edificio, se encontrará ese día trabajando allí, y morirá a consecuencia del incendio.



Dolo directo vs. dolo eventual (2)

A prende fuego en un edificio para así obtener una indemnización por seguro y pagar algunas deudas. A reconoce la posibilidad de que B, conserje del edificio, se encuentre dicho día trabajando.



Dolo directo vs. dolo eventual (3)

A prende fuego en un edificio para así obtener una indemnización por seguro y pagar algunas deudas. A parte de la base de que con seguridad B, conserje del edificio, y a quien odia por haber tenido un romance con su ex pareja, morirá a consecuencia del incendio.



Caso Catrillanca: ¿dolo eventual?

“se trataba de un funcionario de Carabineros y que además tiene la calidad de especialista por la función que cumple la unidad en la cual prestaba sus servicios, Grupo de Operaciones Especiales, por lo que se trata de una persona habituada al manejo de armas de fuego y que conoce que solo debe utilizarla en casos determinados”, quien “disparó a lo menos 7 veces, según se pudo establecer por los peritos balísticos que analizaron las vainillas encontradas en el lugar, las que compararon con las marcas que dejaba su arma en las vainillas cuando se dispara, demuestra una clara intención en el uso del arma de fuego”, teniendo “perfecta conciencia que el dirigir su arma y disparar hacia el tractor donde se encontraban dos personas podía causarles la muerte, esto por el medio que decidió utilizar para su fin y la cantidad de veces que disparó, a lo que debe sumarse que el resultado normal de usar un arma de fuego en contra de una persona es que se le provoque la muerte” (considerando trigésimo)

Caso Catrillanca: ¿imprudencia consciente?

"atenderse especialmente al elemento cognitivo sobre la existencia o no de la representación del resultado antijurídico, por cuanto, de existir representación se estará ante dolo eventual y, de no haberla, frente a la culpa inconsciente, lo que, por otra parte, conduce a excluir en el caso de marras la posibilidad de que pueda presentarse culpa consciente, pues si se sostuviera —lo que no hace el recurso— que se acreditó que el acusado se representó o previó que el ofendido podría resultar ileso, en ese contexto el imputado no tenía otra alternativa que no importara aceptar el resultado, que abstenerse de disparar, única acorde a la afirmación de que verdaderamente no aceptaba o no le era indiferente su muerte. Al contrario, de haber llevar a cabo esta acción no obstante esa representación o previsión, necesariamente importa que aceptó, se conformó o allanó a ese resultado mortal y, por consiguiente actuó con dolo eventual." (considerando vigésimo noveno)